

presenta, con posterioridad, ante el Ayuntamiento de Cercedilla, proyecto de modificación del referido Plan de Ordenación, con el objetivo de concentrar en una sola parcela las tres zonas verdes de uso público previstas en el Plan vigente, por permitir un uso más racional para la finalidad exigida por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en cuanto dichos espacios libres han de cumplir, de acuerdo con su artículo tres, g), la función de «Parques y jardines públicos».

El proyecto de modificación del Plan Parcial «Navalcaballo» se ha tramitado de acuerdo con los preceptos de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, por su propia naturaleza, ha requerido, además, la tramitación especial de la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, en cuyo cumplimiento se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento de Cercedilla en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, sometiéndolo a los trámites pertinentes y al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en Comisión Permanente, de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y dos, emitió informes favorable.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación de la zonificación del Plan Parcial de Ordenación «Navalcaballo», en el término municipal de Cercedilla (Madrid), y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Cercedilla y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1644/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación Lacua, en el término municipal de Vitoria.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, prorrogado por el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y uno, de veintiocho de octubre, se ha dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política de suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad, y a precio razonable, a las necesidades de suelo urbanizado que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona.

El artículo once del citado Decreto-ley prevé la posibilidad de extender la aplicación de lo establecido en el mismo a otras provincias mediante Decreto aprobado en el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los de la Gobernación y Vivienda, lo que ha tenido lugar por Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de catorce de octubre, para la provincia de Álava.

El crecimiento demográfico de la ciudad de Vitoria en la década mil novecientos sesenta-mil novecientos setenta ha sido el mayor de España, habiéndose manifestado una urgente necesidad de disponer de suelo industrial, saturadas ya las actuales zonas industriales, así como de suelo urbanizado para la construcción de viviendas, dada la escasez y consiguiente carestía del mismo, y si bien el Ayuntamiento va a proceder a revisar el Plan General de Ordenación Urbana vigente, la duración de su elaboración y tramitación aconsejan promover la presente Actuación Urbanística Urgente. La delimitación responde a la dirección de crecimiento del núcleo urbano y a la posibilidad de implantación de servicios urbanísticos, así como la conveniencia de creación en el área de grandes zonas verdes y reserva de espacio para servicios públicos.

Redactado el Proyecto de Delimitación del Área de Actuación urbanística de Lacua, por el Ayuntamiento de Vitoria, como expropiante y gestor de la actuación, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, en relación con el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, a su aprobación inicial por el Ministro del Departamento y, conseguida ésta, previo informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, se ha sometido con posterioridad a información pública en los términos prevenidos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta.

Durante la fase de información pública no ha sido formulada ninguna alegación.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de uno coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado, resultando procedente mantener esta edificabilidad, y siendo, por tanto, el vo-

lumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, en relación con el Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y uno, de catorce de octubre, se aprueba la delimitación del área de actuación Lacua, de Vitoria, en dicho término municipal y con una superficie aproximada de cuatrocientas veintiocho hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida: Punto 1, situado en la intersección de los ejes de la ronda de circunvalación y de la carretera comarcal C-6210; 1-2, Norte, 263, recto, sigue el eje de la carretera C-6210; 2-3, a, Oeste, 300, 255, recto; 2-3, b, Norte, 93, 510, sigue el eje del río Zapardiel, canalizado; 2-3, c, Este, 100, 190, recto; 3-4, Norte, 290, 935, sigue el eje de la carretera C-6210; 4-5, a, Noroeste, 220, 80, recto, sigue el límite de fincas; 4-5, b, Suroeste, 270, 35, recto, sigue el límite de fincas; 4-5, c, Noroeste, 100, 10, recto, bordea el límite de separación de edificación a 5 m.; 4-5, d, Oeste, 300, 18, recto, bordea límite separación de edificios a 5 m.; 4-5, e, Norte, 160, 28, recto, bordea límite separación edificación a 5 m.; 4-5, f, Este, 100, 18, recto, bordea límite separación edificación a 5 m.; 4-5, g, Noroeste, 300, 30, recto, bordea límite separación edificación a 5 m.; 4-5, h, Noroeste, 219, 78, sigue el límite de fincas; 4-5, i, Noroeste, 95, 130, sigue el límite de fincas; 5-6, Noroeste, 276, 856, recto, sigue el eje de la carretera C-6210; 6-7, Suroeste, 240, 829, sigue el límite término municipal; 7-8, Suroeste, 180, 875, sigue el eje del río Zadorra; 8-9, a, Sureste, 302, 148, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, b, Sur, 128, 70, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, c, Sureste, 216, 170, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, d, Sureste, 216, 145, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, e, Oeste, 30, 100, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, f, Oeste, 195, 190, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, g, Oeste, 197, 135, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, h, Oeste, 202, 105, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, i, Nordeste, 63, 230, recto, sigue el límite término municipal; 8-9, j, Noroeste, 242, 220, recto, sigue el límite término municipal hasta eje río Zadorra; 9-10, Sudoeste, 273, 890, sigue el eje del río Zadorra; 10-11, a, Sur, 268, 225, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, b, Este, 290, 84, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, c, Sudeste, 130, 67, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, d, Este, 317, 8, recto, límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, e, Sur, 75, 42, sigue el límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, f, Este, 292, 38, recto, sigue el límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, g, Sur, 105, 68, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, h, Oeste, 102, 38, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, i, Sur, 298, 135, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, j, Este, 298, 80, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, k, Sur, 80, 170, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, l, Este, 300, 98, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, m, Sur, 95, 220, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, n, Este, 301, 20, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 10-11, o, Sur, 94, 126, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 11-12, Sudoeste, 130, 620, recto, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 12-13, Sudeste, 295, 368, sigue límite polígono industrial «Ali-Gobeo»; 13-14, a, Norte, 326, 35, recto, sigue límite de fincas; 13-14, b, Sudeste, 83, 30, recto, sigue límite de fincas; 13-14, c, Sur, 120, 40, recto, sigue límite de fincas; 13-14, d, Sudeste, 275, 20, recto, sigue límite de fincas; 13-14, e, Norte, 321, 20, recto, sigue límite de fincas; 13-14, f, Sudeste, 88, 70, recto, sigue límite de fincas; 13-14, g, Nordeste, 287, 185, sigue límite de fincas; 13-14, h, Este, 146, 50, sigue límite de fincas; 13-14, i, Sur, 103, 130, recto, sigue límite de fincas; 13-14, j, Sudoeste, 120, 85, sigue límite de fincas; 13-14, k, Sudeste, 340, 445, bordea margen de acequia; 13-14, l, Sur, 97, 112, recto, sigue límite de fincas; 13-14, m, Oeste, 88, 98, sigue límite de fincas; 13-14, n, Sur, 297, 28, recto, sigue límite de finca; 13-14, o, Sudeste, 247, 62, recto, sigue límite de fincas; 14-15, Sudeste, 230, 157, recto, sigue eje carretera L-621; 15-1, a, Nordeste, 300, 625, sigue límite polígono número 32, por cuneta Norte de la ronda de circunvalación; 15-1, b, Sudeste, 107, 20, recto, sigue límite polígono número 32, transversal al eje de la ronda de circunvalación; 15-1, c, Nordeste, 286, 1330, recto, sigue el eje de la ronda de circunvalación.

Artículo tercero.—El volumen de edificabilidad máximo será el resultante de aplicar un volumen medio de uno coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado al área de actuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO